

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >  
 FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes. . . . . 2'50 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >  
 Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Septiembre)

## Gobierno Civil

### OBRAS PUBLICAS

#### ELECTRICIDAD

1668

Doña Isabel Iñiguez Cabezón, viuda de don Pedro M. Sáenz, vecina de Arnedillo, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto acompañado de instancia en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a baja tensión desde una fábrica de tejidos de su propiedad a la villa de Arnedillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Las reclamaciones contra lo que se pretende, podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El proyecto estará de manifiesto durante el plazo fijado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, a las horas hábiles de oficina.

Logroño, 13 Septiembre 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán.

#### NOTA

Doña Isabel Iñiguez Cabezón, viuda de don Pedro Mateo Sáenz, vecina de Arnedillo, propietaria de una fábrica de tejidos y salto de agua por prescripción en el río Cidacos, según acredita con certificación de la Alcaldía de Arnedillo que transforma en energía eléctrica para los usos industriales de su fábrica, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía a baja ten-

sión, 115 voltios y línea auxiliar telefónica sobre los mismos apoyos de aquélla para dar luz en Arnedillo.

Los terrenos que atraviesa de propiedad particular y afectos a la fábrica, manifiesta tiene autorización para la instalación y solicita declaración de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público del cauce del Cidacos y sobre el puente sobre el Cidacos bajo el cual pasa la línea al entrar en Arnedillo.

La línea tiene un recorrido de 500 metros.

La tensión será de 115 voltios. La energía se producirá por una dinamo de corriente continua de 6, 6 Kw con potencia de 10 H. P.

Las características de la instalación, van detalladas en el proyecto que presenta ajustadas al Reglamento.

Ha hecho el depósito que marca la Ley del 1 por 100 sobre obras en terrenos de dominio público.

Presenta las tarifas siguientes: Lámpara de 10 bujías, 2 pesetas mensuales.

Lámpara de 16 bujías, 2'25 pesetas mensuales.

Lámpara de 25 bujías, 2'50 pesetas mensuales.

Comprendidos todos los impuestos.

Lo que se hace público en virtud de lo que disponen los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 18 del Reglamento que les son de aplicación, y el 11 y 13 del mismo para su tramitación.

Logroño, 13 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe accidental, Veremundo García.

\*\*

ANUNCIO

1670

Con el fin de que los individuos sujetos al servicio militar, no presenten en filas, no aleguen ignorancia respecto a la obligación que tienen de pasar la revista anual, de orden del Excelentísimo señor Capitán General de la Región, se insertan a continuación los artículos de la ley de Reclutamiento y Reglamento para aplicación de la misma referentes a dicho precepto.

Artículo 213 de la Ley.—Durante los meses de Noviembre y Diciembre, los individuos sujetos al servicio militar, que no estén en filas, cualquiera que sea su situación, pasarán una revista anual ante las Autoridades mili-

tares, locales o consulares, en la forma que determinará el Reglamento para la ejecución de esta Ley.

Artículo 325 del Reglamento.—Los Reclutas en Caja, los exceptuados del servicio en filas y los que disfruten prórrogas pasarán la revista anual ante el Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezca. Las clases y soldados con licencia temporal o ilimitada, los de 2.ª situación del servicio activo y los reclutas del cupo de instrucción, mientras permanezcan en primera y segunda situación, pasarán la revista anual, ante los Jefes de las unidades activas en que estén destinados. Los individuos con o sin instrucción militar, en situación de reserva y de reserva territorial, ante el Jefe del Batallón de segunda reserva o depósito de reserva a que estén afectos si residen en la misma población, verificándolo en otro caso ante el Jefe del Batallón segunda reserva o depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma o Cuerpo.

Los individuos en primera y segunda situación de servicio activo que residan en distinta población que el Cuerpo a que pertenecen, se presentarán ante el Jefe de la Zona, Caja de Recluta, Batallón o depósito de Reserva que radiquen en la población de su residencia.

Artículo 326.—Los individuos en cualquiera situación militar, que residan en poblaciones donde no haya Zonas ni Depósitos de reserva, pero sí Comandante Militar, o destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista, y de las que no exista ningún organismo ni oficina militar, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente.

Artículo 327.—A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de la unidad en que pueden pasar la revista, podrán éstos dirigirse a cualquier funcionario militar o individuo de la Guardia civil quienes quedan obligados, vista su cuartilla militar, (o pase correspondiente), a indicarles cual sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, donde serán informados.

Artículo 328.—Los que residan en el Extranjero, la pasarán en el Consulado, y si no lo hubiese en la población de su residen-

cia, se dirigirán por escrito al más próximo, manifestando dónde se encuentran y dando conocimiento de su nombre y apellidos, año en que fueron alistados, pueblo o demarcación consular por que cubrieron cupo, su situación militar en el día de la revista, unidad activa o reserva a que pertenecen, pueblo donde tienen fijada oficialmente su residencia en la cartilla militar, y en el caso de que sea diferente a la que tiene en el día de la revista, deben indicar si aquélla es accidental o permanente.

Artículo 316 de la Ley.—Los individuos sujetos al servicio militar que contravinieran lo dispuesto, dejando de pasar la revista anual, viajen o cambien de residencia, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda, si resultare insolventes.

Artículo 247 del Reglamento para la aplicación de la Ley de 1896.—Los individuos del Ejército que no se presenten al acto de la revista anual, podrán ingresar en cuerpos armados de distinta Región, si así lo acordare el Ministro de la Guerra, atendiendo a las circunstancias de la falta.

Estos individuos permanecerán en filas el tiempo necesario para adquirir o perfeccionar su instrucción militar y satisfacer la parte alícuota de las prendas que les faciliten, siendo el tiempo mínimo de tres meses, sin poder exceder de seis a menos que pretendieran continuar en activo, gracia que podrá dispensarles, según la conducta que observaren y aptitudes especiales que concurrieren en ellos.

Logroño, 12 de Septiembre de 1923.

\*\*

CIRCULAR

Los señores Alcaldes procurarán la mayor divulgación de las disposiciones insertas en el precedente aviso, publicando al efecto bandos al objeto de que lleguen a conocimiento de los interesados la necesidad de pasar la revista anual.

Logroño, 12 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

Francisco García Catalán



Instituto Geográfico y Estadístico

Provincia de Logroño

Mes de JUNIO

Año 1923

1465

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.	
Las absolutas de dichos . . . . .	Nacimientos . . . . .	508	74	Varones . . . . .	235	33	Varones . . . . .	145	15			
	Defunciones . . . . .	272	38	Hembras . . . . .	273	41	Hembras . . . . .	127	23			
	Matrimonios . . . . .	166	28				TOTAL . . . . .	272	38			
	Abortos . . . . .	21	5	TOTAL . . . . .	508	74	Menores de un año . . . . .	45				
1.000 habitantes	Natalidad . . . . .	2'60	2'72	Nacidos . . . . .	Legítimos . . . . .	482	65	Menores de 5 años . . . . .	71	3		
	Mortalidad . . . . .	1'39	1'40		Ilegítimos . . . . .	18	4	De 5 y más años . . . . .	201	35		
	Nupcialidad . . . . .	0'85	1'03		Expósitos . . . . .	8	5	TOTAL . . . . .	272	38		
	Mortinatalidad . . . . .	0'11	0'18	TOTAL . . . . .	508	74	Fallecidos . . . . .	Menores de 5 años . . . . .				
Población de la	provincia . . . . .	195.649	Abortos . . . . .	Nacidos muertos . . . . .	9	4		En establecimientos benéficos . . . . .	De 5 y más años . . . . .	10	6	
	capital . . . . .	27.181		Muertos al nacer . . . . .	4		TOTAL . . . . .	TOTAL . . . . .	10	6		
				Muertos antes de las 24 horas . . . . .	8	1	En establecimientos penitenciarios . . . . .					
			TOTAL . . . . .	21	5							

Defunciones clasificadas por causas de muerte.

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	2	>	25	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	18	>
2	Tifus exantemático (2).	>	>	26	Apendicitis y tifitis (108).	1	>
3	Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	>	>	27	Hernias, obstrucciones intestinales (109).	3	1
4	Víruela (5).	>	>	28	Cirrosis del hígado (113).	5	1
5	Sarampión (6).	>	>	29	Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120).	9	1
6	Escarlatina (7).	1	>	30	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132).	1	1
7	Coqueluche (8).	2	1	31	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	>	>
8	Difteria y Crup (9).	>	>	32	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	2	>
9	Gripe (10).	11	2	33	Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	10	>
10	Cólera asiático (12).	>	>	34	Senilidad (154).	8	>
11	Cólera nostras (13).	>	>	35	Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186).	7	1
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	>	>	36	Suicidios (155 á 163).	1	>
13	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	20	5	37	Otras enfermedades (20 á 27, 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153).	44	6
14	Tuberculosis de las meninges (30).	>	>	38	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189).	1	>
15	Otras tuberculosis (31 á 35).	3	2				
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	11	>				
17	Meningitis simple (61).	10	2				
18	Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales (64 y 65).	18	2				
19	Enfermedades orgánicas del corazón (79).	20	4				
20	Bronquitis aguda (89).	12	>				
21	Bronquitis crónica (90).	11	2				
22	Neumonía (92).	6	>				
23	Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98).	34	7				
24	Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	1	>				
						TOTAL . . . . .	272 38

		Provincia.	Capital.			Provincia.	Capital.
<b>Alumbramientos</b>							
Sencillos . . . . .		523	79	De 36 a 40 . . . . .	{ Varones . . . . .	5	2
Dobles . . . . .		3	>		{ Hembras . . . . .	2	>
Triples . . . . .		>	>	De 41 a 50 . . . . .	{ Varones . . . . .	2	>
					{ Hembras . . . . .	2	1
<b>Matrimonios</b>							
De soltero y soltera . . . . .		150	26	De 51 a 60 . . . . .	{ Varones . . . . .	1	1
De soltero y viuda . . . . .		3	1		{ Hembras . . . . .	2	>
De viudo y soltera . . . . .		12	1	De más de 60 . . . . .	{ Varones . . . . .	>	>
De viudo y viuda . . . . .		1	>		{ Hembras . . . . .	>	>
				No consta . . . . .	{ Varones . . . . .	>	>
					{ Hembras . . . . .	>	>
De menos de 20 años . . . . .	{ Varones . . . . .	1	>	<b>Defunciones</b>			
	{ Hembras . . . . .	12	1	Solteros . . . . .	{ Varones . . . . .	63	6
De 20 a 25 . . . . .	{ Varones . . . . .	89	16		{ Hembras . . . . .	51	8
	{ Hembras . . . . .	120	21	Casados . . . . .	{ Varones . . . . .	61	6
De 26 a 30 . . . . .	{ Varones . . . . .	50	7		{ Hembras . . . . .	35	8
	{ Hembras . . . . .	23	4	Viudos . . . . .	{ Varones . . . . .	21	3
De 31 a 35 . . . . .	{ Varones . . . . .	18	2		{ Hembras . . . . .	41	7
	{ Hembras . . . . .	5	1	No consta . . . . .	{ Varones . . . . .	>	>
					{ Hembras . . . . .	>	>